

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2217-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.521/69

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.521/69, promovido por la Comunidad de Aguas «El Solís» o «Pozo El Solís» contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, referente a legalización y ampliación de labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares sitos en Cueva Grande, término municipal de San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Aguas «El Solís», también conocida por «Pozo El Solís», contra la Administración, impugnando la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 21 de mayo de 1968, dictada en el expediente número 5.799 T. P., sobre solicitud de legalización y autorización de labores de alumbramiento de aguas, cuya Resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.818/69

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.818/69, promovido por don Ramón Gómez Gutiérrez contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969 sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alfoín de Ortega y Ubeda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique de Prada Rodríguez Vilcorcos, en nombre y representación de don Ramón Gómez Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de 21 de mayo de 1968, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolviendo de las demandas a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.314 de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.314/1968, promovido por doña Encarnación Asenjo Tovar, don Pedro Sanz Vivar, don Tomás Blanco Muñoz y don Jesús Asenjo Tovar, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1968 referente a imposición de servidumbre forzosa de acueducto en una finca sita en el término municipal de Simancas (Valladolid) la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña María Encarnación Asenjo Tovar, don Pedro Sanz Vivar, don Tomás Blanco Muñoz y don Jesús Asenjo Tovar contra la Administración, impugnando la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1968 en el expediente 25.802 que estimó el recurso de alzada interpuesto por la representación de don Germán López Ruiz, contra la de la Comisaría de Aguas del Duero, cuya resolución de 5 de septiembre de 1968 confirmamos por conforme a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.950/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.950/68, promovido por don Fernando José de Taramona y de Sarriera contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de abril de 1968, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don Fernando José de Taramona y de Sarriera, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de abril de 1968, confirmatoria de la de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental que imponía la multa de 14.000 pesetas al citado recurrente y, en consecuencia, la firmeza de la disposición recurrida; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.876/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.876/68, promovido por «Automóviles de Avila, Piedrahíta y Barco, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968, referente a aprobación del proyecto, redactado por la Administración, de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar